REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ELDA.

#### TÍTULO I.

SOBRE LA CIUDAD DE ELDA, SUS TRATAMIENTOS, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y USOS.

**Artículo 1º.** La ciudad de Elda, es un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma Valenciana, dentro del Estado Español.

**Artículo 2°.** Elda ostenta el título de ciudad desde 1904 por Real Decreto, de fecha 24 de agosto. Desde 1926, por decreto del Ministerio de la Gobernación tiene tratamiento de Excelencia. El Ayuntamiento de Elda posee los siguientes honores:

"MUY LEAL Y FIDELÍSIMA", concedidos en el año 1.713 por el Sr. D. Felipe V de Borbón.

**Artículo 3º.** Aprobado por la Real Academia de la Historia en 1.967, el escudo de la ciudad de Elda consta de los siguientes componentes heráldicos:

Escudo cuadrilongo de punta redonda. En campo de gules, un castillo formado por dos torres, donjonadas y almenadas, y un muro de enlace almenado, de oro, mazonado de sable y aclarado de sinope. En jefe, una flor de lis de plata. Orla: rama de laurel al flanco siniestro y de palma al diestro. Al timbre, corona real abierta.

#### **Artículo 3º.1.** El escudo de la ciudad de Elda, habrá de figurar en:

- 1. La bandera de la Ciudad, que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios municipales.
- 2. Los reglamentos y ordenanzas municipales.
- 3. Las comunicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- 4. Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones.
- 5. Las publicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- 6. Los documentos, impresos, sellos y membrete de uso oficial.
- 7. Los distintivos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quienes correspondan.
- 8. Los edificios públicos y los objetos de uso oficial, en los que deba figurar por su carácter representativo.
- 9. Todos aquellos impresos, publicaciones y material de papelería municipal que así lo precisen.

**Artículo 3º.2.** La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa informática, fílmica o fotográfica, de escudo de Elda, habrá de contar con la autorización expresa, del Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa, habiéndose cursado antes, por los interesados, solicitud razonada al mismo.

**Artículo 4º.** La Bandera de la ciudad de Elda es cuadrilonga, de tafetán rojo, de proporciones 2:3, es decir, una vez y media más de largo que de ancho (2 metros de largo por 1,34 metros de ancho). De color rojo, al centro del rectángulo irá el escudo municipal timbrado, siendo su altura igual a la mitad de la que tenga la bandera.

**Artículo 4º.2.** La Bandera de la ciudad de Elda ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la enseña nacional se situará la bandera de la Comunidad Autónoma Valenciana. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior, en lugar visible.

**Artículo 4º.3.** La Bandera de la ciudad de Elda, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Alcalde/sa, acompañando a la Bandera nacional que ocupará el lugar preeminente y de máximo honor situándose a su izquierda (derecha del observador).

**Artículo 4º.4.** En los despachos oficiales de los tenientes de Alcalde y de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, ocuparán también lugar destacado las Banderas de España y de Elda, y por el orden descrito en el artículo 4º.3; sin que en ningún caso la bandera de Elda pueda sobrepasar en tamaño a la Bandera de España.

**Artículo 4º.5.** En los actos públicos municipales, la Bandera de la ciudad de Elda, estará situada en un lugar destacado, junto a la enseña Nacional y a la Bandera de la Comunidad Autónoma Valenciana, siguiendo el orden de precedencia establecido en el artículo 4º.2.

**Artículo 4º.6.** En los actos públicos de carácter supramunicipal que tengan lugar en el municipio, el orden de prelación de las banderas será el siguiente:





1º España, 2º País visitante, 3º Comunidad Autónoma, 4º Ciudad de Elda y 5º Municipio visitante.

**Artículo 4º.7.** Sobre la bandera de la ciudad de Elda, no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones, o cualquier otro tipo de entidades.

**Artículo 4º.8.** La Corporación Municipal velará porque se presten a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

**Artículo 4º.9.** La utilización de la bandera de la ciudad de Elda en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración precisará de la de la correspondiente autorización municipal.

#### TÍTULO II.

SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA

### INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS.

**Artículo 5°.** El Ayuntamiento de la ciudad de Elda tiene el título de Excelentísimo, otorgado por el Decreto del Ministerio de la Gobernación el 9 de junio de 1.926.

#### TÍTULO III.

## SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO. SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

**Artículo 6°.** La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

**Artículo 7º.** Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, con conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requieran.

Artículo 8°. La Presidencia de dichos actos cualquiera que sea su carácter corresponde al Alcalde-

Presidente.

**Artículo 9°.** Cuando a un acto oficial concurran otras autoridades de la Administración Central o Autonómica, o de organismos o entidades públicas, o privadas, se señalará el orden de precedencias atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2099/83, de 4 de Agosto y a las normas establecidas para el protocolo privado.

**Artículo 10°.** En los actos propios organizados por una Concejalía que no presida el Alcalde o Alcaldesa, ostentará la Presidencia el Concejal Delegado.

**Artículo 11°.** En ausencia o enfermedad del Alcalde, ostentará la Presidencia de los actos Corporativos municipales, los Tenientes Alcaldes por su orden.

**Artículo 12º.** Los Concejales asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la Presidencia, ocuparán lugar preferente.

#### TÍTULO IV

# SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y OBSEQUIOS INSTITUCIONALES

**Artículo 13°.** Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Elda son las que se describen en el Artículo 1.1 del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, a saber:

- Medalla de la Ciudad.
- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- Título de Alcalde o Alcaldesa perpetuo/a o de Alcalde/sa honorario/a de la Ciudad...
- Las llaves simbólicas de la Ciudad.
- Dedicación/Denominación de calles, plaza y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos.
- Firma en el Libro de Honor.
- Mención Honorífica Especial.
- Medalla al Mérito Cultural y Medalla al Mérito Deportivo de la Ciudad de Elda.
- Cronista oficial de la Ciudad.

**Artículo 13°.1.** La concesión de estas distinciones se regirá por el citado por el citado Reglamento de Honores y Distinciones.

**Artículo 13°.2.** El Ayuntamiento podrá conceder una serie de obsequios institucionales cuando la ocasión así lo demande. Los aludidos objetos, han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales más representativos de la ciudad de Elda.

## TÍTULO V

#### SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

**Artículo 14°.** El Sr. o Sra. Alcalde/sa -Presidente/a determinará, mediante **Decreto**, la declaración de **Luto Oficial** cuando circunstancias o hechos de transcendencia nacional, regional o local, así lo requiera.

**Artículo 14°.1.** En el Decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Excmo. Ayuntamiento, a través de cualquiera de sus Delegaciones, Servicios o Departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.
- Arriar las banderas institucionales que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.
- Prender en las banderas que ondeen en el exterior un crespón negro como señal de luto.
- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado.

Artículo 14.2. En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la Administración Pública de ámbito Comunitario, Estatal o Regional, se dispondrá conforme a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcadia-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la Bandera de la ciudad de Elda, ondeará a media asta, siempre que lo hagan las Banderas Nacional y de la Comunidad Valenciana, tras tener

conocimiento de la declaración de luto oficial en ámbitos estatales o regionales.

#### TÍYULO VI

#### DISPOSICIÓN FINAL

El alcance delas normas y disposiciones recogidas en el presente Reglamento queda limitado al ámbito municipal sin que su determinación confiera, por sí, honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por ley.

# REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA

### TÍTULO I

#### DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES

**Artículo 1º.** Mediante el presente Reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre.

**Artículo 1º.1.** Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de la ciudad de Elda, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios son las siguientes:

- MEDALLA DE LA CIUDAD.
- TÍTULO DE HIJO PREDILECTO.
- TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO.
- TÍTULO DE ALCALDE/SA PERPETUO/A Y DE ALCALDE/SA HONORARIO/A DE LA CIUDAD.
- LAS LLAVES SIMBÓLICAS DE LA CIUDAD.
- DEDICACIÓN/DENOMINACIÓN DE CALLES, PLAZA Y EDIFICIOS PÚBLICOS.
- FIRMA EN EL LIBRO DE HONOR.
- MENCIÓN HONORÍFICA ESPECIAL.
- MEDALLA AL MÉRITO CULTURAL Y MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA

#### CIUDAD DE ELDA.

• CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD.

Articulo 1º.2. Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho de carácter administrativo o de carácter económico.

**Artículo 2º.** Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñan altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

**Artículo 2º.1.** En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

#### TÍTULO II.

#### DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE ELDA

**Artículo 3º.** La Medalla de la Ciudad de Elda es una condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurran en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a la ciudad de Elda.

**Artículo 3º.1.** La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en su única categoría de Medalla de Oro.

**Artículo 3º.2.** Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción de la Ciudad, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de dos medallas anuales, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. Siendo en este último caso necesario el acuerdo de la Junta de Portavoces.

**Artículo 3º.3.** La concesión de la Medalla de la Ciudad llevará implícito el nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad, cuando no sea natural de ella el titular, o de Hijo Predilecto, cuando lo fuera.

**Artículo 3º.4.** Para la concesión de la Medalla de la Ciudad, los méritos de la propuesta o los motivos del otorgamiento se justificarán en un expediente sumario, instruido por el Concejal designado mediante decreto por la Alcaldía-Presidencia.

**Artículo 3°.5.** El acuerdo de esta concesión se adoptará a la vista de dichas actuaciones por el Ayuntamiento Pleno, previa inclusión de la propuesta oportuna en el orden del día.

**Artículo 3º.6.** La Medalla podrá ser usada fuera de actos oficiales, reproducido en miniatura, sobre la solapa de la americana o prenda de cuerpo.

**Artículo 3º.7.** El expediente que se menciona en los artículos anteriores se iniciará por un Decreto de la Alcaldía-Pesidencia, bien por su propia iniciativa o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, instituidos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

**Artículo 3º.8.** En dicho decreto dispondrá el Sr. o Sra. Alcalde o Alcaldesa la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores Concejales el que como Juez Instructor haya de tramitarlo.

**Artículo 3º.9.** La Medalla otorgada se entregará en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañada del correspondiente diploma.

**Artículo 3º.10.** Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán concederse en título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

**Artículo 3º.11.** Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto Hijo Adoptivo de la Ciudad, previa invitación oficial, tendrán derecho a a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que ésta concurra, ocupando lugar que para ello les este señalado.

**Artículo 3º.12.** Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio. *TÍTULO III* 

EL TÍTULO DE ALCALDE O ALCALDESA PERPETUO/AY DE ALCALDE O ALCALDESA HONORARIO/A DE LA CIUDAD







**Artículo 4°.** El nombramiento de Alcalde Perpetuo y de Alcalde Honorario de la ciudad de Elda sólo podrá otorgarse a aquellas personas de excepcionales merecimientos contraídos con el municipio y que hayan representado una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores éticos o de sus intereses materiales.

**Artículo 4°.1.** El título de Alcalde o Alcaldesa perpetuo/a se reservará para distinguir a aquellos símbolos, imágenes o elementos de la tradición o historia local que por su relevancia especial merezcan dicha distinción.

**Artículo 4º.2.** El Ayuntamiento de Elda no podrá hacer nuevas designaciones de Alcalde Perpetuo o Alcalde Honorario, respectivamente, mientras viva una persona que ostente el primero de los indicados títulos y tres que hayan sido honradas con el segundo. Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno y administración del Ayuntamiento de Elda, pero éste podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio. El Ayuntamiento entregará pública y solemnemente un diploma a los beneficiarios de dichos nombramientos en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan la distinción concedida y la fecha del acuerdo.

#### TÍTULO IV.

#### LAS LLAVES SIMBÓLICAS DE LA CIUDAD

**Artículo 5º.** Para los actos de relaciones públicas de la Corporación Municipal cuyo relieve y trascendencia así lo aconsejen, el Excmo. Ayuntamiento de Elda entregará las llaves simbólicas de la Ciudad.

**Artículo 5º.1.** Dichas llaves serán entregadas con motivo de las siguientes ocasiones:

- En la visita de S.M. El Rey.
- En las vistas o residencia circunstancial en la Ciudad de personalidades de rango extraordinario cuya presidencia honre a Elda.
- Cuando se establezcan relaciones con otras ciudades tanto españolas como extranjeras.
- En aquellos otros casos de singular relieve que a juicio del Ayuntamiento Pleno así lo aconsejen.

**Artículo 5°.2.** Las llaves se entregarán en un estuche que ostentará en su exterior una placa de plata. En ésta se grabará la dedicatoria del caso.

## TÍTULO V

## NOMINACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

**Artículo 6°.** Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, en nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien se por servicios y actividades especiales realizados en favor de la ciudad de Elda, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc.

**Artículo 6º.1.** El procedimiento y los criterios para la nominación de calles está regulado por la Ordenanza Reguladora de la de la Nominación y Rotulación de Calles y demás vías urbanas de la ciudad de Elda.

**Artículo 6°.2.** El órgano competente para la aprobación de la denominación de calles es el Alcalde o Alcaldesa, competencia delegable de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 124 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

#### TÍTULO VI

# FIRMA EN EL LIBRO DE HONOR Y MENCIÓN ESPECIAL HONORÍFICAS

**Artículo 7º.** En el Ayuntamiento de la ciudad de Elda existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado, en el que plasmarán su firma aquéllas personalidades que visiten el municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

**Artículo 7º.1.** El Libro de Honor quedará depositado para su custodia y cuidado en este Ayuntamiento, cuyo personal velará por su estado, conservación y uso adecuado.

**Artículo 7°.2.** El Excmo. Ayuntamiento de Elda a propuesta del Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa podrá conceder Mención Honorífica Especial, a aquellos vecinos que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionados con el acontecer diario de Elda o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de las mismas.



# Ayuntamiento de Elda Concejalía de Transparencia



**Artículo 7º.3.** La Mención se hará pública en Sesión Plenaria, en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio Alcalde o Alcaldesa, apareciendo en el acta de la Sesión y dándose traslado de la misma al interesado o a sus familiares más directos.

### TÍTULO VII

# MEDALLA AL MÉRITO CULTURAL Y MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE ELDA

**Artículo 8°.** Estas medallas podrán ser otorgadas a las personas o entidades con relevantes méritos artísticos o culturales en un caso y deportivos en el otro.

**Artículo 8°.1.** La medalla será de metal sobredorada de 35mm de diámetro con diseño similar a la medalla de la Ciudad y con leyenda Medalla al Mérito Cultural de la Ciudad de Elda o Medalla al Mérito Deportivo de la Ciudad de Elda según los casos.

#### TÍTULO VIII

#### CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD

**Artículo 9º.** El Ayuntamiento podrá nombrar los cronistas de la ciudad que determine entre aquellas personas que hayan acreditado un profundo conocimiento del pasado histórico de Elda mediante publicaciones científicas y actividades culturales relevantes.

**Artículo 9º.1.** El nombramiento que tendrá carácter vitalicio de Cronista de la Ciudad se hará discrecionalmente por acuerdo del Pleno Corporativo. El cargo será personal y honorífico. Acordada la concesión del título la Corporación señalará la fecha de entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y los símbolos que acredite la distinción.

**Artículo 9°.2.** El Cronista de la Ciudad será invitado a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía determine teniendo puesto preferente en las mismas tras la Corporación y Autoridades. A tal efecto el Alcalde o la Alcaldesa dirigirá una comunicación oficial en la que se comunique el lugar fecha y hora del acto o solemnidad y participándoles la invitación a sistir.







**Artículo 9°.3.** El Cronista de la Ciudad contará con un acceso permanente a los fondos del Archivo y Biblioteca municipal así como a las demás dependencias culturales de la Corporación. Asimismo tendrá acceso a la documentación manuscritos y libros de la Corporación y de sus instituciones de cultura las cuales utilizarán exclusivamente dentro del marco de la legislación vigente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Artículo 10°.** Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. Los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación establece el presente Reglamento.

**Artículo 10°.1.** Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones Municipales.

#### DISTINCIONES MUNICIPALES CONCEDIDAS

SESIÓN PLENO	<b>DESTINATARIO</b>	DISTINCIÓN
18/05/94	Pintor Gabriel Poveda	Denominación Plaza
30/12/94	José Amat Cerdán (Pepico Amat)	Escudo de Oro

# PORTAL DE TRANSPARENCIA



# Ayuntamiento de Elda Concejalía de Transparencia



30/12/94	Marcial A. Fernández Iborra	Escudo de Oro
26/01/95	Pepico Amat	Denominación Campo Fútbol
08/02/96	Javier Sancho Hernández	Escudo de Oro
17/04/98	Javier Sancho Hernández	Hijo Adoptivo
12/11/99	Antonio Gil Esteve	Medalla de Oro
14/01/99	S.A.R. Infanta Doña Elena	Escudo de Oro
26/01/00	Antonio Martínez Ibáñez	Denominación Parque Torreta
03/04/00	José Mª Alarcón Juan	Medalla de Oro
08/03/01	Congregación HH. Virgen del Monte Carmelo	Medalla de Oro
02/10/02	Asamblea Local Cruz Roja	Medalla de Oro
02/10/02	Asociación Músico Cultural "Santa Cecilia"	Medalla de Oro
29/01/03	Florentino Ibáñez Requena	Denominación Polideportivo
28/01/04	Alberto Navarro Pastor	Hijo Predilecto
28/01/04	Juan Madrona Ibáñez	Hijo Adoptivo
31/10/06	Alberto Navarro Pastor	Denominación Biblioteca
30/04/07	Stuart Weitzman	Hijo Adoptivo